



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2
R.M. N° 159/08

Que, según el Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal en su art. 61, inciso m) define como potestad de la Comisión el de "Promover la preservación, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado en el art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades, el dictar normas, emitir resoluciones que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

- Art. 1°** Instruir a la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, tome las acciones técnico, administrativas y legales contra el representante legal de la Planta Recicladora de Aceites denominado "Zapatera Oil", en la perspectiva de que trascurió abundantemente el tiempo prudente para la regularización de los documentos; Manifiesto Ambiental Industrial, Plan de Manejo Ambiental, Análisis del Riesgo Industrial y Plan de Contingencias (M.A.I., P.M.A., A.R.I. - P.C.).
- Art. 2.-** Valore, minuciosamente en el marco de las competencias que prevé la Ley 2028 de Municipalidades, la Ley 1333 del Medio Ambiente, reglamentos internos y toda la normativa legal y técnica que se tiene al respecto; la validez y legalidad de la planta y en su caso cumplido el procedimiento previo, suspenda la licencia de funcionamiento hasta que la Empresa cumpla con todas las exigencias Técnico Ambientales y Legales.
- Art. 3.-** Instruir a la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, llame la atención severamente a los funcionarios que atendieron el caso por incumplimiento de tiempos y por ser observadores pasivos de la contaminación agresiva del medio ambiente, de toda esta área de la Zapatera ya que en el lapso de 30 días a partir del 29 de noviembre de 2007 la empresa Planta Recicladora de Aceites denominado "Zapatera Oil", debió cumplir con los documentos mencionados en el artículo precedente.
- Art. 4.-** Gestione, a través de la cooperación, local, nacional y/o internacional los recursos justos y necesarios para consolidar los planes programas y proyectos que son urgentes en la temática del Medio Ambiente.
- Art. 5.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fide Herrera Rellini

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Domingo Martínez Cáceres

SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL